JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Referencia	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootramed
Demandado	Luz Mabel Gaviria Medina
Radicado	05001-40-03-005-2010-00353-00
Decisión	Se ordena Reactivar Depósitos Judiciales

Frente a la solicitud formulada por el abogado LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUIN, en representación de la señora LUZ MABEL GAVIRIA MEDINA, en calidad de demandada, el día 22 de noviembre de 2022, por medio de correo electrónico, presentó solicitud de desarchivo y entrega de títulos, así mismo el apoderado en el cuerpo del escrito, solicita la entrega de dineros que se encuentran en proceso de prescripción de conformidad con **CIRCULAR DEAJC22-32** del 30 de junio del 2022.

Es de advertir, toda vez que, el proceso terminó por desistimiento tácito desde del 16 de enero de 2012, sin que los dineros hubiesen sido reclamados, así mismo, en el auto se ordenó levantar las medidas cautelares y entregar los dineros a quien se le retuvieron, es este caso a la señora LUZ MABEL GAVIRIA MEDINA.

No existió ni existe embargo de remanentes en el expediente respecto de la única demandada. Con respecto con el Oficio de desembargo, en el expediente no reposa evidencia de haber sido retirado o al menos solicitado.

Al hacer una revisión en la plataforma de Depósitos judiciales como en el sistema de siglo XXI, sólo existen consignaciones hasta el 6 de mayo de 2011. Es de aclarar, que los depósitos judiciales de este proceso, consignados entre 05 de noviembre de 2010 a 06 de mayo de 2011, cumplían con las características descritas en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015, por encontrarse en situación especial y no

reclamados, se procedió a reportarse en el informe del segundo proceso de prescripción 2022, en cumplimiento a la **CIRCULAR DEAJC22-32** del 30 de junio del 2022, el cual se finalizó, por este despacho el día 22 de noviembre de 2022.

En la solicitud allegada el 22 de noviembre de 2022 por la parte demandada, se solicita desarchivo del proceso, y solicita entrega de dineros, por lo que, en auto del 16 de diciembre de 2022, se ordena la entrega de los dineros que le corresponden a la señora LUZ MABEL GAVIRIA MEDINA, toda vez que, el proceso terminó por desistimiento tácito desde del 16 de enero de 2012.

Ocurrió entonces que, al verificar los depósitos para la entrega, se evidencia que dichos dineros fueron prescritos de conformidad con **CIRCULAR DEAJC22-32** del 30 de junio del 2022.

Por lo anterior y teniendo que, el abogado realizó la reclamación de los títulos dentro del término concedido y conforme lo estipuló el C. S de la J. en el art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, se requiere la activación de los títulos judiciales que a continuación se relaciona, además se anexa hoja en Excel.

413230001335804	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/11/2010	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001357091	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/12/2010	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001376417	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/01/2011	16/12/2022	$ 480.734,00
413230001385095	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/02/2011	16/12/2022	$ 320.133,00
413230001409595	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2011	16/12/2022	$ 320.133,00
413230001422868	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/04/2011	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001438809	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/05/2011	16/12/2022	$ 414.748,00

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero mediante la Resolución 4179 de 22 de mayo de 2019, propiamente en el artículo 3, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1743 de 2014, deben emitir un auto ordenando la reactivación del depósito, conforme lo estipuló el C. S de la J. en el art. 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

De acuerdo con el cronograma del segundo proceso de prescripción informado en la **CIRCULAR DEAJC22-32** del 30 de junio del 2022, los usuarios interesados, disponían hasta el día 22 de noviembre de 2022 para realizar la solicitud o reclamación de entrega de los depósitos judiciales, término que venció, sin que el demandado en este proceso se pronunciara.

Sin embargo, atendiendo la solicitud que realizó la demandada por medio de correo electrónico, el 22 de noviembre de 2022, formuló solicitud de devolución de los dineros a su favor, el despacho, considera que dichos depósitos judiciales, deben ser entregados a favor de la demandada, por haber sido a ella a quien se le descontó, por lo siguiente:

1. Respecto el tema del manejo de la prescripción de depósitos judiciales reglada en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015, que se concentró en el Acuerdo PSAA15-10302, siendo ya tramitado no desde las seccionales, sino, a nivel central desde la División de Fondos Especiales, una vez realizada la publicación del listado de los depósitos a prescribir, en el diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web de la rama judicial, el beneficiario que se crea con derecho de los depósitos en tal situación, puede hacer su reclamación (solicitar el pago del depósito al Juzgado), dentro de los veinte días de la publicación).

2. No obstante lo anterior, en el minuto 38,26 a 39,15, de la conferencia capacitación de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla respecto de Operaciones de los depósitos judiciales. Dentro de las lecturas se encuentra que, el señor ALEXANDER OROZCO, manifiesta que, "así haya una reclamación de un depósito judicial, no se debe interrumpir el proceso de la prescripción puesto que se debe generar un auto, para poderse excluir, mediante el cual el juez se pronuncie que le concedió la reclamación a la persona y ordena la exclusión del listado de dichos depósitos judiciales. Luego, también advierte, se resalta en resumen que, si una vez se ha prescrito los depósitos judiciales y hay una reclamación de ellos, si bien no hay una reglamentación específica de la prerrogativa de reactivación de los depósitos judiciales no está contemplada en la Ley 1743 de 2014, ni en ningún reglamento vigente del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Resolución 4179 de 2019 Artículo 3 del CSJ, se contempló la reactivación de esos depósitos judiciales que se prescriben en virtud de la Ley 1743 de 2014, solicitud que debe realizarse a través de un auto mediante el cual el Juez ordena a la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, la reactivación de esos depósitos judiciales."

3. Ha de tenerse en cuenta, una vez se reactiven los depósitos judiciales prescritos y aquí reclamados por el demandado, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o quien haga sus veces, se procederá con la generación de las órdenes de pago a favor de la parte demandada, puesto que, los dineros del fondo de la Modernización que hacen parte de esos dineros de prescripción, una vez ingresan a la cuenta de la Rama Judicial se hace el traslado o transferencia al Tesoro Nacional a través de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, luego para hacerse esa devolución se deben hacer unos procesos financieros administrativos y jurídicos para que vuelvan a colocar los dineros a las cuentas de la Rama Judicial, se hacen unas verificaciones y se expide una resolución suscrita por el Director Ejecutivo como único ordenador del gasto de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, frente a lo solicitado por la demandada señora LUZ MABEL GAVIRIA MEDINA, en memorial de 22 de noviembre de 2022, se ordenará iniciar el trámite de reactivación de los depósitos judiciales.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de activación de los depósitos judiciales consignados dentro del proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAMED contra la señora **LUZ MABEL GAVIRIA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.824.338 de Itagüí, radicado 05001 40 03 005 2010 00353 00 que fueron prescritos en el segundo proceso de prescripción realizado por el despacho en el año 2022 de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC22-32** del 30 de junio del 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO** o quien haga sus veces, la activación de los depósitos judiciales que a continuación se describen:

413230001335804	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/11/2010	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001357091	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/12/2010	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001376417	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/01/2011	16/12/2022	$ 480.734,00
413230001385095	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/02/2011	16/12/2022	$ 320.133,00
413230001409595	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2011	16/12/2022	$ 320.133,00
413230001422868	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/04/2011	16/12/2022	$ 287.370,00
413230001438809	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	06/05/2011	16/12/2022	$ 414.748,00

TERCERO: Remitir copia auténtica de la presente decisión, con las respectivas constancias de ejecutoria, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES, para los efectos que haya lugar.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.